

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2017 – 00478 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto BANCO DAVIVIENDA S.A. interpuso demanda ejecutiva en contra de H&M GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. y LUZ PATRICIA PULIDO GARCÍA, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en (el)los pagaré(s) No. 976161 y sus respectivos intereses, documentos que fueron aportados como base de la ejecución.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las cantidades deprecadas en auto del 26 de septiembre de 2017, del cual se notificó la parte accionada por aviso, como se reconoció en autos del 24 de abril de 2018, del 8 de julio de 2019 y del 27 de abril de 2021.

Por otro lado, se presentó subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la suma de \$69.865.131.00 Mcte, según se reconoció en auto del 5 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son:

competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado nuevamente el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

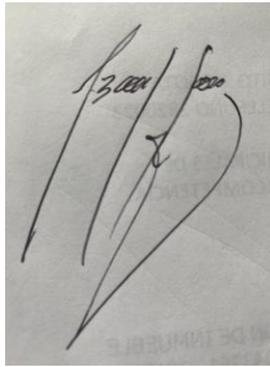
RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado el 26 de septiembre de 2017, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de H&M GESTIÓN Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. y LUZ PATRICIA PULIDO GARCÍA; y teniendo que hubo subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en la suma de \$69.865.131.00 Mcte, que sufragó al acreedor inicial o quien haga sus veces.
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.
- 4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.569.823,46 Mcte., a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y la

suma de \$2.445.280.00 Mcte., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS lo quien haga sus veces.

5.- En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored document. The signature is stylized and appears to read 'B. Hurtado Gil'. There are some faint markings above the signature, possibly '13/2017' and '2000'.

BENJAMIN HURTADO GIL
JUEZ
(2)

JDC.